

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0000003 1

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA

PROVIENTO S.A.

ENERGIAS RENOVABLES ECUADOR



CUANTIA: US\$ 5.000,00

DI 4 COPIAS

PROVIENTO

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL UNO, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA LOS SEÑORES INES MARIA ITURRALDE FUENTES y WILSON ROBERTO LARREA JARRIN, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; Y, LA COMPAÑIA TERAN MOSCOSO ABOGADOS COMPAÑIA LIMITADA, REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL SEÑORA CELIA TERAN DE BURBANO, SEGÚN DOCUMENTO ADJUNTO. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE IBARRA EL SEÑOR LARREA Y EN QUITO LOS RESTANTES, MAYORES DE EDAD, SOLTERA LA PRIMERA Y CASADOS LOS DEMÁS, HABILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITA QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTA CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA EN LA QUE CONSTE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA PROVIENTO SOCIEDAD ANÓNIMA, ENERGIAS RENOVABLES ECUADOR, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA: COMPARECIENTES.** COMPARECE A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS LOS SEÑORES INÉS MARÍA ITURRALDE FUENTES Y WILSON ROBERTO LARREA

JARRÍN; Y, LA COMPAÑIA TERÁN MOSCOSO ABOGADOS COMPAÑIA LIMITATDA REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL SEÑORA CELIA TERÁN DE BURBANO, DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA EL EFECTO COMO CONSTA DEL DOCUMENTO QUE SE ACOMPAÑA. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERA LA PRIMERA Y CASADOS LOS RESTANTES, HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA QUE SE REGIRÁ POR LOS ESTATUTOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN. **SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA**. **CAPITULO PRIMERO. DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO. ARTICULO UNO: DENOMINACIÓN**. LA COMPAÑIA SE DENOMINARÁ PROVIENTO SOCIEDAD ANÓNIMA, ENERGÍAS RENOVABLES ECUADOR. **ARTICULO DOS: OBJETO SOCIAL**. LA COMPAÑIA TIENE POR OBJETO: A) LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PLANTAS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA; B) OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PLANTAS MICRO HIDRÁULICAS; C) GENERACIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE; D) LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS E INSTALACIONES RELACIONADAS CON LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN DE ÉSTA; E) ASESORAR EN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA UTILIZACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES Y MICRO HIDRÁULICAS; F) ESTUDIOS PARA LA PROMOCIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE; G) CAPACITACIÓN PROFESIONAL EN ENERGÍAS RENOVABLES Y MICRO HIDRÁULICAS Y ASISTENCIA EN LA ESPECIALIZACIÓN EN ESTE MISMO CAMPO; H) REALIZAR TODA CLASE —DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA COMERCIALIZACIÓN, REVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA; I) ACTIVIDADES DE PLANIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN, EXPLOTACIÓN, ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO DE PROYECTOS, SISTEMAS, INSTALACIONES Y PLANTAS PARA LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ASÍ COMO ENERGÍAS ALTERNATIVAS; J) VENTA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS TANTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA COMO DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS; Y, K) IMPORTACIÓN, VENTA, DISTRIBUCIÓN, ARRENDAMIENTO, IMPLEMENTACIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0000004 3



RELACIONADOS CON EL ÁREA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ENERGÍAS ALTERNATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA ESTÁ FACULTADA PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL, CUAL SE INCLUYE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS COMPAÑÍAS EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR Y LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O PARTICIPACIONES EN LAS YA EXISTENTES; PODRÁ ASÍ MISMO TRANSFORMARSE, FUSIONARSE O ESCINDIRSE Y REALIZAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS SOCIETARIOS PERMITIDOS POR LA LEY. ESTÁ FACULTADA PARA ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL EN GENERAL O PARA PROYECTOS Y TRABAJOS DETERMINADOS Y PARTICIPAR EN ASOCIACIONES, INSTITUTOS O GRUPOS INTERNACIONALES DEDICADOS AL DESARROLLO ELÉCTRICO, INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, TECNOLÓGICAS, DESARROLLO DE PROCESOS Y SISTEMAS, ASÍ COMO COMERCIALIZARLOS. ADICIONALMENTE, PODRÁ CONSTITUIRSE EN MIEMBRO DE ORGANISMOS INTERNACIONALES EN ESTA ÁREA. LA COMPAÑÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL ESTÁ FACULTADA A CELEBRAR TODO TIPO DE ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ESTÉN PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS. **ARTICULO TRES: DURACIÓN.** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, PLAZO QUE PODRÁ MODIFICARSE, AMPLIARSE O REDUCIRSE A VOLUNTAD DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTICULO CUATRO: DOMICILIO.** LA COMPAÑÍA TIENE SU DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PERO PODRÁ ABRIR AGENCIAS Y/O SUCURSALES EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTERIOR. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL. ARTICULO CINCO: CAPITAL SUSCRITO Y EMISIÓN DE TÍTULOS.** EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, DIVIDIDO EN QUINIENTAS ACCIONES NOMINATIVAS, ORDINARIAS, IGUALES E INDIVISIBLES DE DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CADA UNA. ESTE CAPITAL PODRÁ SER AUMENTADO POR DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. CADA ACCIÓN ORDINARIA DA DERECHO A VOTO, UNA VEZ QUE SE ENCUENTRE LIBERADA; ES DECIR, QUE

7/15/15

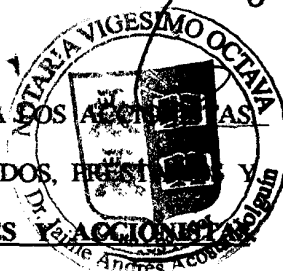
HAYA SIDO PAGADO SU VALOR EN SU TOTALIDAD. LAS ACCIONES ORDINARIAS CONFIEREN TODOS LOS DERECHOS QUE LA LEY DE COMPAÑÍAS RECONOCE A LOS ACCIONISTAS.

ARTICULO SEIS: DERECHO DE PREFERENCIA. EN TODOS LOS CASOS EN QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ACUERDE LA EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES Y DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES, LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE A SUSCRIBIRLAS A PRORRATA DE LAS ACCIONES QUE POSEAN, DENTRO DEL PLAZO QUE PARA EL EFECTO SE ESTABLEZCA Y QUE NO PODRÁ SER MENOR A TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN POR EL CUAL SE DE AVISO DE LA DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL AL RESPECTO, SALVO LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS.

ARTICULO SIETE: ACCIONES PREFERIDAS. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ EMITIR ACCIONES PREFERIDAS DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE. ESTAS ACCIONES NO TENDRÁN DERECHO A VOTO, PERO CONFIEREN DERECHOS ESPECIALES EN CUANDO AL PAGO DE DIVIDENDOS Y EN LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO OCHO: TÍTULOS.** LA COMPAÑÍA CONSIDERARÁ COMO PROPIETARIO DE LAS ACCIONES A QUIEN APAREZCA COMO TAL EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES PUEDEN COMPRENDER UNA O MÁS DE ELLAS Y SERÁN SUSCRITOS POR EL GERENTE GENERAL O QUIEN FUERE AUTORIZADO PARA EL EFECTO POR ESTE, CUMPLIENDO CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. CUANDO HAYA VARIOS PROPIETARIOS DE UNA ACCIÓN, ÉSTOS NOMBRARÁN UN REPRESENTANTE COMÚN Y RESPONDERÁ SOLIDARIAMENTE ANTE LA COMPAÑÍA POR LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE SU CONDICIÓN DE ACCIONISTAS. **ARTICULO NUEVE:**

TRANSFERENCIA DE ACCIONES. LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES DEBERÁ REALIZARSE DE CONFORMIDAD A LO PRESCRITO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, DEBIENDO NOTIFICARSE DE LA MISMA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA PARA QUE PROCEDA A SU INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. PARA EL EVENTO DE EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE ACCIONES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO DIEZ: PROHIBICIÓN DE UTILIZACIÓN DE MONTOS DE SUSCRIPCIÓN.** LOS MONTOS DE SUSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES NO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



PODRÁN SER UTILIZADOS PARA DISTRIBUCIONES U OTROS PAGOS A LOS ACCIONISTAS INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN REDUCCIONES DE CAPITAL, DIVIDENDOS, PRESTAMOS Y ANTICIPOS A ACCIONISTAS. **ARTICULO ONCE: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS**

LA COMPAÑÍA ESTÁ OBLIGADA A LLEVAR UN LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, EL CUAL DEBERÁ CONTENER: A) NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO DEL ACCIONISTA; B) NÚMERO, SERIES Y DEMÁS PARTICULARIDADES DE LAS ACCIONES; C) NOMBRE DEL SUScriptor Y ESTADO DEL PAGO DE LAS ACCIONES; D) DETALLE DE LAS TRANSFERENCIAS CON INDICACIÓN DE FECHAS Y NOMBRES DE LOS CESIONARIOS; E) GRAVÁMENES QUE SE HUBIEREN CONSTITUIDO SOBRE LAS ACCIONES; F) CONVERSIÓN Y CANJE DE LOS TÍTULOS, CON LOS DATOS QUE CORRESPONDAN A LOS NUEVOS; Y, G) CUALQUIER OTRA MENCIÓN QUE SE DERIVE DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS ACCIONES Y SUS EVENTUALES MODIFICACIONES. LOS ACCIONISTAS SÓLO TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES CONFIERA COPIA CERTIFICADA DE LOS BALANCES GENERALES, DEL ESTADO DE CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, DE LAS MEMORIAS O INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS Y DE LAS ACTAS DE JUNTAS GENERALES; ASÍ MISMO, PODRÁN SOLICITAR LA LISTA DE ACCIONISTAS E INFORMES ACERCA DE LOS ASUNTOS TRATADOS O POR TRATARSE EN DICHAS JUNTAS. **ARTICULO DOCE: EMISIÓN DE DUPLICADOS DE TÍTULOS**. EN EL CASO DE PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE UNO O MÁS TÍTULOS, LA COMPAÑÍA PROCEDERÁ A ANULAR LOS MISMOS Y EMITIR NUEVOS DE CONFORMIDAD A LO DETERMINADO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO TRECE: SUJECCIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS**. EL HECHO DE QUE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, NACIONAL O EXTRANJERA OSTENTE LA CALIDAD DE ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA Y SEA PROPIETARIA DE UNA O MÁS ACCIONES, CONLLEVA LA ACEPTACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y DE SUS POSTERIORES MODIFICACIONES LEGALMENTE INTRODUCIDAS, ASÍ COMO EL SOMETIMIENTO A LAS RESOLUCIONES EMANADAS TANTO POR LA JUNTA GENERAL COMO POR EL DIRECTORIO DE LA MISMA, QUEDANDO A SALVO SU DERECHO DE IMPUGNACIÓN A LAS MISMAS SI ÉSTAS SON CONTRARIAS A LA LEY O A LOS ESTATUTOS. EN RELACIÓN A LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS, SE DEJA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE ÉSTOS SON RESPONSABLES

ÚNICAMENTE HASTA EL MONTO DEL VALOR NOMINAL DE SUS ACCIONES; POR TAL RAZÓN, EL PATRIMONIO INDIVIDUAL DE CADA ACCIONISTA ES DIFERENTE E INDEPENDIENTE DEL PATRIMONIO SOCIAL. **CAPITULO TERCERO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION. DE LA JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO. ARTICULO CATORCE: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL DIRECTORIO Y EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL, QUIENES TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LE COMPETEN SEGÚN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTICULO QUINCE: REPRESENTACION.** LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, TANTO LEGAL COMO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL LE CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL, QUIEN TENDRÁ LOS MÁS AMPLIOS PODERES A FIN DE QUE ACTÚE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU GIRO O TRÁFICO, CON LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN ESTOS ESTATUTOS. **ARTICULO DIECISEIS: DE LAS JUNTAS GENERALES.** LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, CONFORMADA POR LOS ACCIONISTAS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: UNO) NOMBRAR Y REMOVER A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE EN NÚMERO DE TRES; DOS) NOMBRAR Y REMOVER AL COMISARIO PRINCIPAL Y SUPLENTE, QUIENES ESTARÁN A CARGO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA COMPAÑÍA; DURARÁN DOS AÑOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. PODRÁ ACTUAR COMO COMISARIO UNA EMPRESA AUDITORA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y AUTORIZADA PARA EL EFECTO; TRES) DESIGNAR AUDITORES EXTERNOS, CUMPLIENDO PARA EL EFECTO POR LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS; CUATRO) EXAMINAR LAS CUENTAS Y BALANCES E INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS Y EMITIR EL INFORME CORRESPONDIENTE; CINCO) RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; SEIS) RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS ACCIONES Y DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES; SIETE) DECIDIR ACERCA DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO Y LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL; OCHO) DECIDIR ACERCA DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NOMBRAR LIQUIDADORES Y FIJAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN; NUEVE) ACORDAR TODAS LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL; DIEZ) RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS ACCIONES; ONCE) RESOLVER ACERCA DE LA EMISIÓN DE PARTES BENEFICIARIAS Y OBLIGACIONES; DOCE) NOMBRAR LIQUIDADORES, FIJAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN, LA RETRIBUCIÓN DE LOS MISMOS Y CONSIDERAR LAS CUENTAS DE LIQUIDACIÓN; TRECE) INTERPRETAR LOS PRESENTES ESTATUTOS; Y, CATORCE) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY, REGLAMENTOS Y ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. SALVO LAS ATRIBUCIONES EXPRESAMENTE ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO Y EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, LAS DEMÁS FACULTADES Y ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA LA CONDUCCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE ÉSTA LAS TENDRÁ EL DIRECTORIO. **ARTICULO DIECISIETE: CLASE DE JUNTAS GENERALES.** LAS JUNTAS GENERALES SON ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA PREVIA CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE Y/O DEL GERENTE GENERAL, POR SU PROPIA INICIATIVA O A PEDIDO DE UN ACCIONISTA O ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN AL MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, PARA TRATAR EXCLUSIVAMENTE LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA MISMA, BAJO PREVENCIÓNES DE NULIDAD. PODRÁN, ASÍ MISMO, CONVOCAR A JUNTA GENERAL LOS COMISARIOS, DE ACUERDO A LO PRESCRITO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. LAS JUNTAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y PARA CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN LA CONVOCATORIA. LAS EXTRAORDINARIAS EN CUALQUIER ÉPOCA EN QUE FUEREN CONVOCADAS. LAS CONVOCATORIAS A LAS JUNTAS GENERALES SE REALIZARÁN POR LA PRENSA, CON LA ANTICIPACIÓN QUE PARA EL EFECTO ESTABLECE LA LEY DE COMPAÑÍAS; ES DECIR, AL MENOS OCHO DÍAS ANTES AL FIJADO PARA LA REUNIÓN, EN CUYO PLAZO NO SE CONTARÁ NI EL DÍA DE LA PUBLICACIÓN NI EL DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN PERJUICIO DE LO

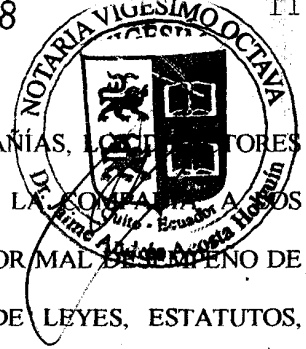
ANTERIOR, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE O REPRESENTADO TODO EL CAPITAL PAGADO; Y, LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS ASÍ COMO LOS TEMAS A SER TRATADOS. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. **ARTICULO DIECIOCHO: DEL QUÓRUM.** LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA SI LOS CONCURRENTES A ELLA NO REPRESENTAN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA REFERIDA CONVOCATORIA, NO PUDIENDO MODIFICARSE EN ÉSTA EL OBJETO DE LA PRIMERA. PARA QUE LAS JUNTAS GENERALES PUEDAN ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA ESCISIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LA REACTIVACIÓN Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS, DEBERÁN CONCURRIR A ELLAS EN PRIMERA CONVOCATORIA LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO; EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARÁ LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO. SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO HUBIERE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ EN LA FORMA DETERMINADA EN LA LEY DE COMPAÑÍAS; ES DECIR, SE PROCEDERÁ A EFECTUAR UNA TERCERA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE SESENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN; Y, LA JUNTA ASÍ CONVOCADA SE CONSTITUIRÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ESTOS PARTICULARES EN LA CONVOCATORIA. **ARTICULO DIECINUEVE: REPRESENTACIÓN Y DERECHO A VOTO.** A LAS JUNTAS GENERALES CONCURRIRÁN LOS ACCIONISTAS PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTES, EN CUYO CASO LA REPRESENTACIÓN SE CONFERIRÁ POR ESCRITO Y CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



JUNTA, A NO SER QUE EL REPRESENTANTE OSTENTE PODER NOTARIAL CONFERIDO. CADA ACCIÓN ORDINARIA OTORGA A SU TITULAR DERECHO A VOTO. TODO ACCIONISTA TIENE DERECHO A OBTENER DE LA JUNTA GENERAL LOS INFORMES RELACIONADOS CON LOS PUNTOS A DISCUTIRSE; SI ALGUNO DE LOS ACCIONISTAS MANIFESTARE NO ESTAR SUFICIENTEMENTE INSTRUIDO, PODRÁ PEDIR EL DIFERIMIENTO DE LA REUNIÓN POR TRES DÍAS, PETICIÓN QUE SERÁ CONCEDIDA SI FUERE APOYADA POR LO MENOS POR LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTE. **ARTICULO VEINTE: PRESIDENCIA DE LA JUNTA.** LAS JUNTAS GENERALES ESTARÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE Y ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA; Y, EN AUSENCIA DE ÉSTE UN SECRETARIO AD-HOC QUE SERÁ NOMBRADO EN ESE MOMENTO DE ENTRE LOS ACCIONISTAS PRESENTES. **ARTICULO VEINTIUNO: ACTAS.** EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁ SUSCRITA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL QUE ACTÚA COMO SECRETARIO, O QUIEN HAGA SUS VECES, SALVO EL CASO DE LAS JUNTAS UNIVERSALES LAS CUALES DEBERÁN SER SUSCRITAS POR TODOS LOS ASISTENTES, BAJO PENA DE NULIDAD. EL ACTA, CONFORME LO PRESCRITO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, PODRÁ SER APROBADA EN LA MISMA JUNTA GENERAL O DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS SUBSIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DE LA MISMA. LAS ACTAS DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES, ESCRITAS A MÁQUINA EN EL ANVERSO Y REVERSO, FOLIADAS, NUMERADAS EN FORMA CONTINUA Y SUCESIVA, ASÍ COMO RUBRICADAS POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO. **ARTICULO VEINTE Y DOS: QUÓRUM PARA DECISIONES.** LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTE; PARA EFECTOS DE VOTACIÓN, LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. NO OBSTANTE LO ESTIPULADO, SE REQUERIRÁ LA APROBACIÓN DE AL MENOS EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTE A LA REUNIÓN PARA DECIDIR SOBRE: UNO) REPARTO DE BENEFICIOS SOCIALES, AMORTIZACIÓN DE ACCIONES Y EMISIÓN DE OBLIGACIONES, AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN O

ESCISIÓN Y, PRÓRROGA O DISOLUCIÓN ANTICIPADA; Y, DOS) REFORMA DE ESTATUTOS EN LO REFERENTE A OBJETO SOCIAL, CAPITAL, DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS, LIMITACIONES DE LOS ACCIONISTAS, INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO Y RESPONSABILIDADES Y FACULTADES DEL MISMO. LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES OBLIGA A LOS ACCIONISTAS PRESENTE, AUSENTES Y DISIDENTES, SALVÁNDOSE EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN Y EL DE SEPARACIÓN DENTRO DE LOS CASOS DE TRANSFORMACIÓN O FUSIÓN DE LA COMPAÑÍA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO VEINTE Y TRES: DERECHO DE SEPARACIÓN**. LOS ACCIONISTAS NO CONCURRENTES O DISIDENTES CON RESPECTO A LA TRANSFORMACIÓN O FUSIÓN DE LA COMPAÑÍA, TIENEN EL DERECHO DE SEPARARSE DE ELLA, EXIGIENDO EL REEMBOLSO DEL VALOR DE LAS ACCIONES DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO: INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO Y SU REMUNERACIÓN**. EL DIRECTORIO ESTARÁ INTEGRADO POR TRES DIRECTORES, SUS REMUNERACIONES SERÁN FIJADAS POR ESTE MISMO CUERPO COLEGIADO. CADA DIRECTOR TENDRÁ SU RESPECTIVO SUPLENTE, QUIENES SERÁN CONVOCADOS EN TODOS LOS CASOS DE AUSENCIA DEL TITULAR. TANTO LOS VOCALES PRINCIPALES COMO LOS SUPLENTE, ACCIONISTAS O NO DE LA COMPAÑÍA, DEBERÁN SER PERSONAS DE EXPERIENCIA EN MATERIAS RELACIONADAS CON EL CAMPO DE LA ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y ELECTRIFICACIÓN Y SERÁN NOMBRADOS POR DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA QUE LO SERÁ TAMBIÉN DEL DIRECTORIO SERÁ NOMBRADO DE ENTRE LOS DIRECTORES PRINCIPALES. EN CASO DE FALTA DEFINITIVA DE UN DIRECTOR PRINCIPAL, EL SUPLENTE ASUME LA FUNCIÓN DE ÉSTE POR EL TIEMPO QUE FALTARE PARA COMPLETAR SU PERÍODO. EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ACTUARÁ COMO SECRETARIO EN LAS SESIONES DE ESTE CUERPO COLEGIADO. EN CASO DE SU AUSENCIA O FALTA SE NOMBRARÁ UN SECRETARIO AD-HOC PARA CADA REUNIÓN. **ARTICULO VEINTE Y CINCO: REMOCIÓN DE LOS DIRECTORES**. LOS DIRECTORES, TANTO PRINCIPALES COMO SUPLENTE, PODRÁN REMOVIDOS Y SUSTITUIDOS EN LA MISMA FORMA EN QUE FUERON DESIGNADOS, AÚN ANTES DE TERMINAR SU MANDATO. **ARTICULO VEINTE Y SEIS: RESPONSABILIDAD DE LOS**



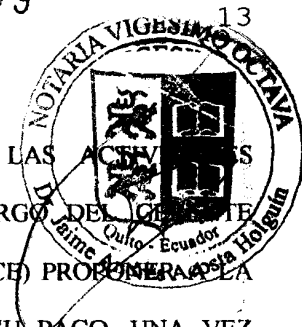
DIRECTORES. ADEMÁS DE LO PREVISTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, LOS DIRECTORES SON RESPONSABLES SOLIDARIA E ILIMITADAMENTE FRENTE A LA COMPAÑÍA, A LOS ACCIONISTAS Y A TERCEROS, EN LOS SIGUIENTES CASOS: UNO) POR MAL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES; DOS) POR INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN DE LEYES, ESTATUTOS, REGLAMENTOS O RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS; TRES) POR DAÑOS QUE FUERAN CONSECUENCIA DE DOLO, FRAUDE, CULPA GRAVE O ABUSO DE FACULTADES; Y, CUATRO) POR TODA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES EN VIOLACIÓN A LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD NO ALCANZA A LOS DIRECTORES DISIDENTES QUE HUBIEREN HECHO CONSTAR SU DISIDENCIA EN EL ACTA RESPECTIVA. LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES FRENTE A LA COMPAÑÍA QUEDARÁ EXTINGUIDA EN LOS CASOS PUNTUALIZADOS A CONTINUACIÓN: A) POR LA APROBACIÓN DEL BALANCE Y SUS ANEXOS POR LA JUNTA GENERAL, EXCEPTO CUANDO SE LO HUBIERE APROBADO EN VIRTUD DE DATOS NO VERÍDICOS; Y, SI HUBIERA ACUERDO EXPRESO DE RESERVAR O EJERCER LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD; B) CUANDO HUBIEREN PROCEDIDO EN CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL, A MENOS QUE TALES ACUERDOS FUEREN NOTORIAMENTE ILEGALES; C) POR APROBACIÓN DE LA GESTIÓN O POR RENUNCIA EXPRESA A LA ACCIÓN, O POR TRANSACCIÓN ACORDADA POR LA JUNTA GENERAL; Y, D) CUANDO HUBIEREN DEJADO CONSTANCIA DE SU OPOSICIÓN. **ARTICULO VEINTE Y SIETE:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO. EL DIRECTORIO ESTÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES, FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA LA CONDUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, SIN OTRA RESERVA O LIMITACIÓN QUE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY O QUE ESTOS ESTATUTOS EXPRESAMENTE MANIFIESTE QUE SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. SIN LIMITACIÓN A LO ANTERIORMENTE EXPRESADO, SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO LOS SIGUIENTES: UNO) DIRIGIR Y ADMINISTRAR, CON PLENOS PODERES, LAS ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA EJERCER TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES INHERENTES A SU OBJETO SOCIAL; DOS) ESTABLECER Y APROBAR LAS POLÍTICAS PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE LA COMPAÑÍA; DE IGUAL MANERA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS

RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA; TRES) AUTORIZAR A COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, ALQUILAR, ARRENDAR, DONAR, CEDER; CONSTITUIR, ACEPTAR Y TRANSFERIR PRENDAS, HIPOTECAS Y TODO DERECHO REAL DE GARANTÍA; IMPORTAR Y EXPORTAR; AUTORIZAR REALIZAR NUEVAS OPERACIONES Y SUSCRIBIR TODO GÉNERO DE CONTRATOS, PRECAUTELANDO Y RESGUARDANDO SIEMPRE LOS BIENES, DERECHOS E INTERESES DE LA COMPAÑÍA; CUATRO) AUTORIZAR A REALIZAR TODO TIPO DE INVERSIONES EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR; AUTORIZAR LA COMPRA PARA SI DE ACCIONES O PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍAS, CON LA ÚNICA CONDICIÓN DE QUE CUALQUIER INVERSIÓN A REALIZARSE SE INCORPORE LA LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS HASTA EL MONTO DE SUS APORTACIONES; CINCO) ELEGIR Y REMOVER AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA DE ENTRE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO; SEIS) NOMBRAR Y REMOVER AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA; SIETE) DESIGNAR AL PERSONAL EJECUTIVO, APODERADOS, REPRESENTANTES Y ADMINISTRADORES, FIJANDO SUS FACULTADES, REMUNERACIONES Y OBLIGACIONES, OTORGÁNDOLES AUTORIZACIONES Y PODERES SUFICIENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES; OCHO) AUTORIZAR LA OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS Y FINANCIAMIENTOS ANTE INSTITUCIONES BANCARIAS, FINANCIERAS Y DE INVERSIÓN, NACIONALES O EXTRANJERAS, SUJETÁNDOSE A LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS Y AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS PERSONALES O REALES, PRENDARIAS O HIPOTECARIAS, LA REALIZACION DE GESTIONES BANCARIAS COMO GIRAR, ENDOSAR, RENOVAR, COBRAR LETRAS DE CAMBIO, AVALES, PAGARÉS Y DEMÁS DOCUMENTOS MERCANTILES; SOLICITAR Y OBTENER GARANTÍAS, CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE, CONTRATAR PÓLIZAS DE SEGUROS, OTORGANDO Y SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS; NUEVE) AUTORIZAR LA COMPRA DE BIENES INMUEBLES Y LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE SERVICIOS, DE OBRA, DE CONSIGNACIÓN, DE SUMINISTROS, DE TRANSPORTE CON TERCEROS, DE SEGURO Y DE GESTIÓN DE NEGOCIOS; DIEZ) AUTORIZAR LA INVERSIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS COMPAÑÍAS; ONCE) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE PROCEDA AL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DELEGANDO PARTE DE SUS

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0000009

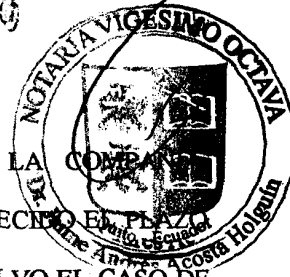


ATRIBUCIONES; DOCE) SUPERVISAR, FISCALIZAR Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS, FINANCIERAS Y LABORALES A CARGO DEL GERENTE GENERAL Y LOS ORGANISMOS EJECUTIVOS DE LA COMPAÑÍA; TRECE) PROPONER A LA JUNTA GENERAL LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS Y ORDENAR SU PAGO, UNA VEZ APROBADO EL BALANCE GENERAL POR LA JUNTA GENERAL; CATORCE) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; QUINCE) APROBAR EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS SUCURSALES Y AGENCIAS O SUPRIMIRLAS; DESIGNAR A LOS GERENTES DE SUCURSALES Y DE AGENCIAS DE LA TERNA QUE ENVÍE EL GERENTE GENERAL; DIECISEIS) APROBAR Y AUTORIZAR EL PLAN DE ACTIVIDADES Y EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMPAÑÍA; DIECISIETE) ANALIZAR Y PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS LA MEMORIA ANUAL DE CADA GESTIÓN, BALANCE GENERAL, ESTADOS FINANCIEROS Y TODAS LAS INFORMACIONES RELATIVAS AL DESENVOLVIMIENTO DE LAS OPERACIONES SOCIALES; DIECIOCHO) DESIGNAR AUDITORES EXTERNOS Y FIJAR SU REMUNERACIÓN, SI EL CASO LO AMERITA DE ACUERDO A LO PRESCRITO POR LA LEY DE COMPAÑÍA; DIECINUEVE) AUTORIZAR LA APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS EN BANCOS DEL EXTERIOR Y EL GIRO SOBRE ELLAS; Y, VEINTE) TODAS LAS DEMÁS QUE SIN ESTAR EXPRESAMENTE DETERMINADAS EN LOS NUMERALES ANTERIORES, LE ESTÁN ATRIBUIDAS IMPLÍCITAMENTE PARA PODER CUMPLIR CON SU FUNCIÓN. ADICIONALMENTE A LO YA PRESCRITO, PARA LA SUSCRIPCIÓN DE TODO TIPO DE CONTRATOS Y DOCUMENTOS QUE OBLIGUEN A LA COMPAÑÍA POR MONTOS MAYORES A LOS DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10.000), SE REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL DIRECTORIO. **ARTICULO VEINTIOCHO: SESIONES DEL DIRECTORIO.** EL DIRECTORIO DEBERÁ SESIONAR DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA COMPAÑÍA Y PREVIA CONVOCATORIA QUE LA HARÁ EL PRESIDENTE O A PEDIDO DE DOS DIRECTORES, POR ESCRITO O MEDIANTE FAX A LAS DIRECCIONES QUE TENGAN REGISTRADOS LOS DIRECTORES, CON CUARENTA Y OCHO HORAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS A LA FECHA FIJADA PARA LA REUNIÓN. EL DIRECTORIO PODRÁ REUNIRSE EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTERIOR, PUDIENDO ADOPTAR LAS RESOLUCIONES EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA SI TODOS LOS

DIRECTORES PRINCIPALES ACUERDAN EN DOCUMENTO ESCRITO ADOPTAR TAL RESOLUCIÓN. **ARTICULO VEINTE Y NUEVE: QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y VOTACIÓN.** EL DIRECTORIO PODRÁ SESIONAR VÁLIDAMENTE CON LA ASISTENCIA DE DOS DE SUS MIEMBROS, INCLUIDO EL PRESIDENTE. LAS DECISIONES SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS CONCURRENTES A LA REUNIÓN. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DIRIMIENTE. EN CASO DE ESTAR PRESENTE TODOS LOS VOCALES DEL DIRECTORIO, ÉSTE PODRÁ SESIONAR SIN CONVOCATORIA PREVIA. **CAPITULO CUARTO. DEL PRESIDENTE. ARTICULO TREINTA: DESIGNACION.** EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA QUE SERÁ TAMBIÉN PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, SERÁ NOMBRADO POR EL DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA DE ENTRE LOS DIRECTORES PRINCIPALES PARA EL PERÍODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PODRÁ SER O NO ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL EL PRESIDENTE SERÁ REEMPLAZADO POR OTRO DIRECTOR PRINCIPAL, QUIEN TAMBIÉN LO REEMPLAZARÁ EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA HASTA QUE SE DESIGNE SU REEMPLAZO. **ARTICULO TREINTA Y UNO: DEBERES Y ATRIBUCIONES.** SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE LAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN: UNO) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO Y SUSCRIBIR LAS ACTAS RESPECTIVAS; DOS) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES; TRES) SUSCRIBIR EN FORMA CONJUNTA CON EL GERENTE GENERAL TODOS LOS DOCUMENTOS QUE OBLIGUEN A LA COMPAÑÍA POR CUANTÍAS MAYORES A CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5.000) HASTA LOS DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA 10.000). PARA VALORES MAYORES SE REQUERIRÁ NECESARIAMENTE AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO. CUATRO) EL PRESIDENTE REEMPLAZARÁ AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA; Y, SI ÉSTA ES DEFINITIVA HASTA QUE SE NOMBRE LEGALMENTE SU REEMPLAZO; CINCO) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO; Y, SEIS) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDE LA LEY DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA. **CAPITULO QUINTO. DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO TREINTA Y DOS: DESIGNACION.** EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR EL DIRECTORIO PARA EL PERÍODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0000010



RÉELEGIDO INDEFINIDAMENTE, PODRÁ SER ACCIONISTA O NO DE LA COMPAÑÍA. CONTINUARÁ EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES AUNQUE HAYA FENECIDO EL PLAZO PARA EL QUE FUE ELEGIDO HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO, SALVO EL CASO DE DESTITUCIÓN Y SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. ARTICULO

TREINTA Y TRES: DEBERES Y ATRIBUCIONES. SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL

GERENTE GENERAL: UNO) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL Y

EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA POR MANDATO DEL DIRECTORIO, CON AMPLIAS

FACULTADES PARA INTERPONER JUICIOS Y RECLAMOS ANTE CUALQUIER AUTORIDAD

JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, ESTANDO FACULTADO SIN LIMITACIÓN ALGUNA PARA

DESISTIR, ADMITIR DESISTIMIENTOS, TRANSIGIR, SOMETER CUESTIONES A ARBITRAJE,

HACER USO DE TODOS LOS GRADOS E INSTANCIAS; Y, NOMBRAR LOS PROCURADORES

JUDICIALES QUE CADA CASO LO REQUIERA; DOS) DESIGNAR Y REMOVER A LOS

FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS, ESTABLECER SUS FUNCIONES, FIJAR SUS

REMUNERACIONES Y ESTABLECER EL NÚMERO DE ELLOS; TRES) VELAR POR EL

CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LOS ORGANISMOS DE LA COMPAÑÍA Y DE

TODAS SUS OBLIGACIONES LEGALES; CUATRO) SUSCRIBIR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA

TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS POR MONTOS INFERIORES A CINCO MIL DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$. 5.000); EN CUANTÍA SUPERIORES A CINCO MIL

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 5.000) HASTA DIEZ MIL

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 10.000) SUSCRIBIRÁ

CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE; Y, SI SE EXCEDIERA ESTE MONTO SE REQUERIRÁ

AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL DIRECTORIO. CINCO) ABRIR Y CERRAR CUENTAS

BANCARIAS, RETIRAR FONDOS MEDIANTE CHEQUES, LIBRANZAS, ÓRDENES DE PAGO O

CUALQUIER OTRA FORMA, SIEMPRE EN RELACIÓN CON LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA;

SEIS) DESIGNAR LOS ASESORES QUE CREA NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS

FINES DE LA COMPAÑÍA, DETERMINANDO SUS FUNCIONES, DURACIÓN Y

REMUNERACIONES; SIETE) FIRMAR LOS TÍTULOS DE ACCIONES O DELEGAR POR ESCRITO

DICHA FUNCIÓN; ASÍ MISMO, CUIDAR BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE LA COMPAÑÍA

LLEVE SUS LIBROS SOCIALES Y CONTABLES DE CONFORMIDAD CON LA LEY; Y, OCHO)

EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS, ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES QUE LOS ORGANISMOS DE LA COMPAÑÍA LE ASIGNEN. **CAPITULO SEXTO. PROHIBICIONES A LOS ADMINISTRADORES. ARTICULO TREINTA Y CUATRO: PROHIBICIONES.** A LOS DIRECTORES, PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL LES ESTÁ EXPRESAMENTE PROHIBIDO REALIZAR POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA OPERACIONES AJENAS A SU OBJETO SOCIAL. TAMBIÉN ESTÁN IMPEDIDOS DE NEGOCIAR O CONTRATAR POR CUENTA PROPIA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LA COMPAÑÍA. **CAPITULO SEPTIMO. EJERCICIO ECONOMICO. ARTICULO TREINTA Y CINCO: EJERCICIO ECONOMICO.** EL AÑO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA SE COMPUTARÁ DESDE EL PRIMERO DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE. **ARTICULO TREINTA Y SEIS: DE LAS UTILIDADES.** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, A LA JUNTA GENERAL LE CORRESPONDERÁ ADOPTAR LAS NORMAS PERTINENTES SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES, DE ACUERDO A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL DIRECTORIO Y LUEGO DE HABERSE EFECTUADO LAS DEDUCCIONES ORDENADAS POR LA LEY. **CAPITULO OCTAVO. RESERVAS. ARTICULO TREINTA Y SIETE: LAS RESERVAS:** LA COMPAÑÍA FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA HASTA QUE ÉSTE ALCANCE POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. EN CADA ANUALIDAD LA COMPAÑÍA SEGREGARÁ DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS UN DIEZ (10%) PARA ESTE OBJETO; POR DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL SE PODRÁ FORMAR FONDOS DE RESERVA ESPECIALES O FACULTATIVOS. **CAPITULO NOVENO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TREINTA Y OCHO: CAUSAS DE DISOLUCIÓN.** LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO PARA EL QUE FUE CONSTITUIDA, POR RESOLUCIÓN EXPRESA DE LOS ACCIONISTAS Y/O POR OTRA DE LAS CAUSAS DETERMINADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS O EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS ACCIONISTAS, ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR EL PRESIDENTE; MÁS, DE HABER OPOSICIÓN, LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UNO O MÁS LIQUIDADORES Y SEÑALARÁ SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES. **ARTICULO TREINTA Y NUEVE: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** CUALQUIER CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE ENTRE LOS ACCIONISTAS

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



DURANTE EL PLAZO DE EXISTENCIA DE ESTA COMPAÑÍA O DURANTE SU PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, SE SOMETERÁ A LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN ASÍ COMO A LA JURISDICCIÓN DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAJE DESIGNADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA Y A LAS NORMAS DEL REGLAMENTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE QUITO, OBLIGÁNDOSE A ACATAR LA RESOLUCIÓN QUE EMANE DEL TRIBUNAL COMO SENTENCIA EJECUTORIADA DE ÚLTIMA INSTANCIA, SIENDO EN CONSECUENCIA EL FALLO QUE SE EMITA DE ACEPTACIÓN FORZOSA PARA LAS PARTES; Y, PARA EL EFECTO, EXPRESAMENTE RENUNCIAN A SUS DOMICILIOS Y A LA JURISDICCIÓN ORDINARIA **TERCERA: CONFORMACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ESTÁ ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN UN VEINTE Y CINCO POR CIENTO, MEDIANTE EL APOORTE DE LOS ACCIONISTAS DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
WILSON ROBERTO LARREA JARRIN	245	2.450,00	612,50
INES MARIA ITURRALDE FUENTES	245	2.450,00	612,50
TERAN MOSCOSO ABOGADOS CIA. LTDA.	10	100,00	25,00
TOTAL:	500	5.000,00	1.250,00

EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO ESTÁ DEPOSITADO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL ABIERTA PARA EL EFECTO, CUYO COMPROBANTE BANCARIO DE DEPÓSITO QUE SE AGREGA COMO DOCUMENTO HABILITANTE. EL SALDO DEL CAPITAL SUSCRITO Y NO PAGADO SERÁ CANCELADO POR EL ACCIONISTA EL PLAZO DE UN AÑO DESDE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO A LO PRESCRITO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE. CUARTA: EN TODO LO NO PREVISTO EN ESTA ESCRITURA, SE ENTENDERÁN INCORPORADAS LAS NORMAS PERTINENTES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, CÓDIGO DE COMERCIO, CÓDIGO CIVIL, LEY DE ARBITRAJE COMERCIAL Y DEMÁS LEYES PERTINENTES, EN LO QUE FUEREN APLICABLES. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR Y ANTEPONER LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO Y DEMÁS DOCUMENTOS HABILITANTES PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTE DOCUMENTO. FIRMADO) DOCTORA CELIA TERÁN DE BURBANO, CON MATRICULA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

18

PROFESIONAL NUMERO TREINTA Y UNO CINCUENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO.
HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR
LEGAL Y LEÍDA QUE LE FUE POR MÍ EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS PARA
CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY
FE.

Ines Maria Iturralde Fuentes
INES MARIA ITURRALDE FUENTES

C.C. 170537124-1

Wilson Roberto Larrea Jarrin
WILSON ROBERTO LARREA JARRIN

C.C. 100099768-2

Celia Teran de Burbano
CELIA TERAN DE BURBANO
GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL
TERAN MOSCOSO ABOGADOS CIA. LTDA.

C.C. 8500670831

RUC.
1791359607001



LA FOLIA
No. 1

0000012



Quito, 11 de octubre del 2001

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad

De nuestra consideración:

Por medio de la presente certificamos que en el Citibank, N.A., de esta ciudad, se ha procedido a la apertura de la cuenta de integración de capital para la constitución de la compañía **PROVIENTO S.A. ENERGIAS RENOVABLES ECUADOR** por la cantidad de USD1,250.00 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), fondos que serán retenidos para los fines consiguientes:

- Wilson Roberto Larrea Jarrín	USD 612.50
- María Ines Iturralde Fuentes	USD 612.50
- Terán Moscosò Abogados Cía. Ltda.	USD 50.00

TOTAL	USD1,250.00
--------------	--------------------

Sin otro particular por el momento, nos suscribimos de ustedes

Muy atentamente,

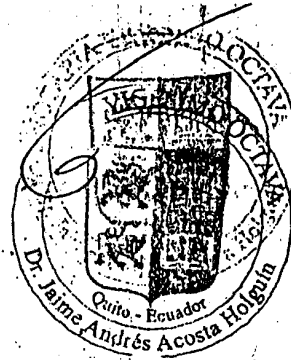
CITIBANK, N.A.

Ma. Luisa Estrella

Ma. Luisa Estrella
Banca Empresarial

Teran Moscoso
Abogados

Quito, a 5 de noviembre de 1997



Señora Doctora
CELIA TERAN DE BURBANO
Presente

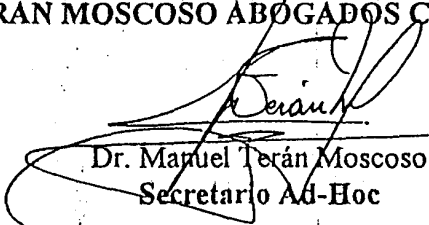
De mis consideraciones:

Por medio de la presente, me es grato comunicarle que la Junta General de Socios de **TERAN MOSCOSO ABOGADOS CIA. LTDA.** celebrada el día de hoy, decidió por unanimidad elegir a usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía por el período de **CINCO AÑOS** a partir de la presente fecha.

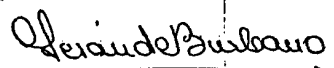
En consecuencia, Usted tiene la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, con las atribuciones constantes en el Artículo Vigésimo Cuarto de los Estatutos Sociales, según consta de la Escritura Pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito el 10 de septiembre de 1997 e inscrita en el Registro Mercantil el 5 de noviembre del mismo año.

Aprovecho la oportunidad para felicitarle y augurarle éxito en su gestión.

Muy Atentamente,
TERAN MOSCOSO ABOGADOS CIA. LTDA.


Dr. Manuel Terán Moscoso
Secretario Ad-Hoc

Agradezco y acepto la designación:
Quito, a 5 de noviembre de 1997


CELIA TERAN DE BURBANO

0000013

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 6975 del Registro de Nombramientos Tomo 128 Quito, a 10 NOV. 1997

REGISTRO MERCANTIL

EL REGISTRADOR
DR. JULIO CESAR ALMEIDA M.

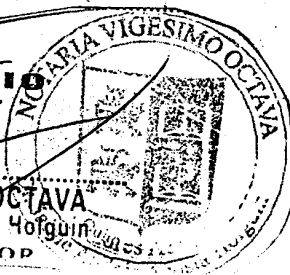


CON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UYU FOJA (S) UTIL (ES); PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO UYU FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, 19 DE Octubre DE 1997

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andres Acosta Holguin
QUITO - ECUADOR



FECHAS
años
el No.

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIO DE TERÁN MOSCOSO ABOGADOS CIA. LTDA.

En la ciudad de Quito, a 15 octubre del 2001, en el domicilio de la compañía ubicado en la Av. República de El Salvador N35-182, Edificio "Almirante Colón", tercer piso de esta ciudad, se reúnen las siguientes personas: Marco Terán Moscoso, Manuel Terán Moscoso y Celia Terán de Burbano.

Preside la sesión el Presidente titular señor Marco Terán Moscoso y actúa como Secretaria la señora Celia Terán de Burbano, Gerente General de la Compañía.

El Presidente ordena a Secretaria forme la lista de asistentes y constate el quórum que se encuentra presente, el mismo que es como sigue:

• Marco Terán Moscoso	105 participaciones
• Manuel Terán Moscoso	105 "
• Celia Terán de Burbano	90 "

La Secretaria manifiesta que se encuentra presente y representado el 100% del capital suscrito y pagado de la Compañía; y, en consecuencia, de acuerdo al Art. 238 de la Ley de Compañías, puede constituirse en Junta General y Universal de Socios, lo cual es aceptado por unanimidad.

El Presidente declara instalada la Junta a las 18h00 y solicita se de lectura al Orden del Día, el mismo que es como sigue:

1. Decidir sobre el aporte para la constitución de la compañía PROVIENTO S.A. ENERGIAS RENOVABLES ECUADOR; y,
2. Aprobación del Acta.

Los socios aprueban por unanimidad instalarse en Junta General Universal y tratar el Orden del Día, tomándose la siguiente resolución por unanimidad:

1. La Gerente General manifiesta el interés de la compañía en participar en el capital social de una compañía anónima a constituirse cuyo nombre será PROVIENTO S.A. ENERGIAS RENOVABLES ECUADOR.

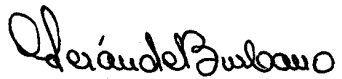
Los Socios aprueban la propuesta presentada y deciden realizar la inversión en el capital social de la empresa antes indicada, en hasta el 2% del capital social de la misma, autorizando a la Gerente General para que suscriba la escritura pública correspondiente para la constitución de dicha compañía.

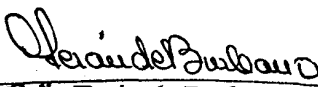
2. No habiendo otro punto que tratar, el Presidente concede un receso para la redacción del Acta. Reinstalada la Junta, la Secretaria da lectura del Acta, la misma que es aprobada por unanimidad en todas sus partes.



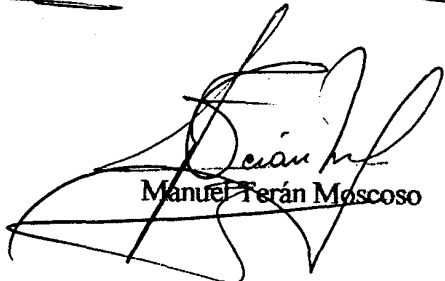
El Presidente levanta la sesión a las 18h40, suscribiendo el Acta todos los socios conjuntamente con la Presidente y Secretario que certifica.


Marco Terán Moscoso
Presidente

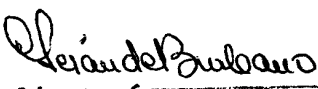

Celia Terán de Burbano
Gerente General-Secretaria


Celia Terán de Burbano


Marco Terán Moscoso


Manuel Terán Moscoso

Es fiel copia del original,
LO CERTIFICO:


Celia Terán de Burbano
GERENTE GENERAL-SECRETARIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

DECLARACION DE CIUDADANIA No. 170537124-1

ITURRALDE FUENTES INES MARIA ANTONIA

1.965

ITURRALDE/IBARRA/SAGRARIO

01 1 052 00101

IBARRA/ IARRA

SAGRARIO 65

Maria Ines Fuentes

FIRMA DEL CEDULADO

IDENTIFICACION***** V4443V4244

QUEHACER. DOMESTICO

ITURRALDE

FUENTES

3170072010

FECHA DE CADUCIDAD: 12/02/86

FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y ECUALACIÓN

CIUDADANIA 100099768-2

LARREA JARRIN WILSON ROBERTO

19 DICIEMBRE 1.957

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

02 1 019 0065

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 57

[Firma]

ECUATORIANA***** E333313222

CASADO MIRIAN BUESA

SUPERIOR EMPLEADO PARTICIPATIVO

CALCULO RAO LARREA

BEATRIZ JARRIN

IBARRA 16405-92

HASTA FUERTE DE SUAREZ

PLAZA DE CALABUZO

[Firma]

[Huella dactilar]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

0049-154 100099768-2

LARREA JARRIN WILSON ROBERTO

IMBABURA IBARRA

SAN FRANCISCO

[Firma]

PRESENTE DE LA JAMIA

ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOJA (S) UTIL (ES); PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO FOTOCOPIA S QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, 19 DE Octubre DE 2001

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andres Acosta Holguin
QUITO - ECUADOR



TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA
CERTIFICADA DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PROVIENTO
S.A. ENERGIAS RENOVABLES ECUADOR. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A
VEINTE Y DOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL UNO.

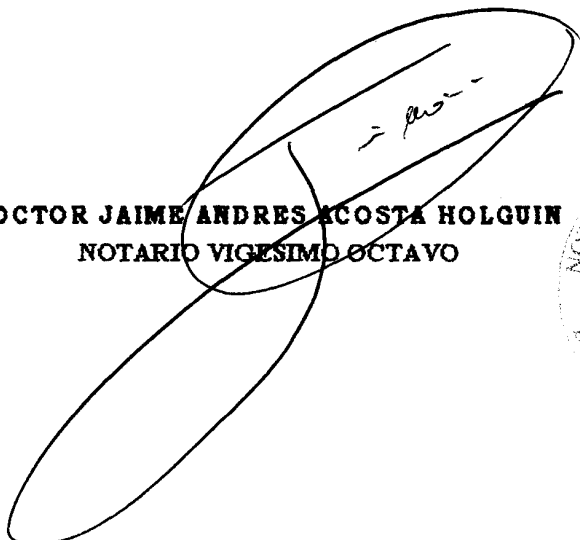
____ DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN.

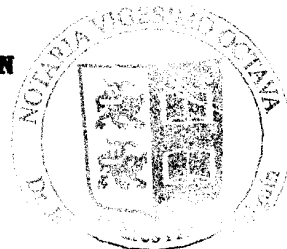
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO



0000016

RAZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA PROVIENTO S.A. ENERGIAS RENOVABLES ECUADOR DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2001. OTORGADA ANTE MI, SE APRUEBA: LA COSNTTUCION DE LA REFERIDA ESCRITURA MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 01.Q.U.5427 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 14 DE NOVIEMBRE DEL 2001.- QUITO A, 19 DE NOVIEMBRE DEL 2001.


DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO



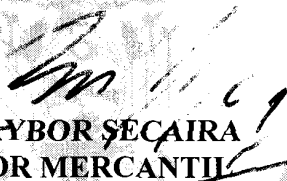


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000017



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **01.Q.IJ. CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y SIETE** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 14 de Noviembre del 2.001, bajo el número **216** del Registro Industrial, Tomo **33**. - Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PROVIENTO S.A. ENERGÍAS RENOVABLES ECUADOR**", otorgada el 19 de Octubre del 2.001, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN**. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se anotó en el Repertorio bajo el número **033131**. - Quito, a veinte y ocho de Noviembre del año dos mil uno. - **EL REGISTRADOR**.


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.



RG/lg.-